

25342

**RESOLUCION de 14 de junio de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Puerto», del término municipal de Vélez Blanco en la provincia de Almería.**

A instancia del propietario de la finca «El Puerto» del término municipal de Vélez Blanco (Almería) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 267,23 hectáreas. Las obras se realizarán en 205,43 hectáreas y la superficie defendida es de 329,16 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 11.159.404 pesetas, de las que 8.023.022 pesetas serán subvencionadas y las restantes pesetas 3.136.382 a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

25343

**RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de girasol inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1973 y 7 de abril de 1976, por las que se estableció y amplió, respectivamente, el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, así como la Resolución de la Dirección General de 26 de marzo de 1981 sobre inscripción provisional de variedades; a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

A. Inscripción en la lista de variedades comerciales:

«Adalid»: H. S.  
«SH-31»: H. S.  
«SH-11»: H. S.

B. Inscripción provisional:

«SH-21»: H. S.

En la lista de variedades comerciales de girasol.

Segundo.—Se aprueba la exclusión de la siguiente variedad:

«Remil»: H. S. de la lista de variedades comerciales de girasol.

Tercero.—La citada lista de variedades comerciales de girasol, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado primero y la exclusión de la variedad mencionada en el apartado segundo.

Cuarto.—Para la variedad reseñada en el epígrafe B del apartado primero, queda limitada su comercialización a las cantidades que se indican en el anejo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

25344

**RESOLUCION de 12 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la de 1 de agosto que da normas para la concesión de ayudas a distintas explotaciones agrarias familiares afectadas por la sequía en lo que se refiere a créditos para la adquisición de semillas.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 1 de agosto del corriente año de 1983, esta Dirección General de la Producción Agraria dio normas para el desarrollo de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros celebrado el 22 de junio de 1983, relativo a ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la sequía por tercer año consecutivo en su aprovechamiento cerealista de secano y en otro acuerdo de la misma fecha que fijaba ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la falta de agua para riego en la zona de la Vega del Guadiana.

Estos acuerdos, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 y 26 de julio de 1983 incidían en lo dispuesto por la Resolución de esta Dirección General de 24 de septiembre de 1982, por lo que fue necesario dictar la anterior normativa que comprendía las distintas situaciones que se contemplan en las disposiciones mencionadas y en el acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982.

El acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 1983 amplía las zonas de concesión de ayudas a otras provincias y la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1983 establece cambios en los plazos de amortización de los créditos, por lo que se hace necesario el establecimiento de normativa complementaria. Con objeto de que exista una mayor uniformidad legislativa en las disposiciones que regulan estas ayudas se estima procede la publicación del texto íntegro de la Resolución de 1 de agosto, modificada y en virtud de lo expuesto, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—Con carácter general podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano o sus Agrupaciones legalmente constituidas, que adquieran para sus siembras en la campaña 1983-84 semillas controladas oficialmente por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Segunda.—La concesión de estos créditos se ajustará a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982 por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semillas certificadas, si bien los créditos tendrán una duración máxima de un año y en todo caso tendrán que ser amortizados por los agricultores antes del 31 de diciembre de 1984.

Tercera.—Los agricultores titulares de explotaciones agrarias de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Lérida y Tarragona que presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 1983 podrán acogerse a dichos créditos para la adquisición de semilla con pago aplazado a un año, con bonificación total de los intereses, que se abonarán con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983, los agricultores de la zona de la Vega del Guadiana afectados por la falta de agua podrán acogerse a los créditos a que hace referencia la citada Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, para la adquisición de semilla de maíz y siempre que presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado acuerdo. El pago de los créditos tendrá de plazo como máximo un año y siempre antes del 31 de diciembre de 1984 y serán sin pago de intereses, los que serán sufragados íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hasta un límite máximo total de veinticinco millones de pesetas.

Quinta.—Análogamente, los agricultores titulares de explotaciones agrarias que no estando comprendidos entre los beneficiarios referidos en la norma tercera de esta Resolución, presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983 podrán acogerse a los créditos por adquisición de semillas en las condiciones fijadas en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, con pago aplazado a un año y sin pago de intereses los que se abonarán en su totalidad con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sexta.—Los agricultores que se acojan a lo dispuesto en esta Resolución añadirán al contrato, cuyo modelo se especifica en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, una declaración adicional, mediante la cual quedará sin efecto lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato en lo que se refiere al plazo de amortización del crédito, el cual será el que corresponda, según lo dispuesto en esta Resolución. La redacción